



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 055

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE JUNIO DE 2017

| | | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | AGTUACIÓN | FECHA AUTO | C. | FL. |
|--------------|-------------|------------------|---------------------------------|----------------------------------|---|------------|----|-----|
| 410013333006 | 20150008000 | R.D. | RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS | CLINICA EMCOSALUD Y OTROS | AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA RESPUESTA EFECTUADA POR LA FUNDACION SANTA FE RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DE ESA INSTITUCION PARA REALIZACION DE LA PRUEBA PERICIAL QUE SE SOLICITO - SE REQUIERE A LAS PARTES TERMINOS CINCO DIAS PARA QUE INFORMEN A CUAL INSTITUCION SE PUEDE SOLICITAR LA REALIZACION DE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA A SU FAVOR O INDICAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE RESPECTO A LA CARGA PROCESAL QUE LES ASISTE EN TAL ASPECTO | 22/06/2017 | 1 | 172 |
| 410013333006 | 20150008100 | N.R.D. | ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON | ESE CARMEN EMILIA OSPINA | AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA -ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA | 22/06/2017 | 1 | 105 |
| 410013333006 | 20160004800 | N.R.D. | JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA PARA EL DIA 13 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:30 P.M. | 22/06/2017 | 1 | 68 |
| 410013333006 | 20160016700 | N.R.D. | MARIA NURY CASTRILLON DE DUSSAN | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS | 22/06/2017 | 1 | 50 |
| 410013333006 | 20170015400 | N.R.D. | INES MELANIA CHAVEZ MONTERO | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/06/2017 | 1 | 26 |
| 410013333006 | 20170015500 | N.R.D. | JAIRO TRUJILLO TOVAR | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/06/2017 | 1 | 27 |
| 410013333006 | 20170015600 | N.R.D. | AURORA CAMACHO POLANIA | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/06/2017 | 1 | 25 |
| 410013333006 | 20170016000 | N.R.D. | NAIME USECHE TRUJILLO | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/06/2017 | 1 | 34 |
| 410013333006 | 20170016100 | N.R.D. | MARTHA ROCIO CALDERON RAMIREZ | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/06/2017 | 1 | 34 |
| 410013333006 | 20170016300 | N.R.D. | RODRIGO FIESCO OTALORA | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/06/2017 | 1 | 36 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 23 DE JUNIO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS



172

Neiva, 22 JUN 2017,

DEMANDANTE: RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA EMCOSALUD Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150008000

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial que antecede¹, ingresa al despacho el presente asunto informando sobre la respuesta efectuada por la FUNDACION SANTA FE, respecto a la disponibilidad de esa institución para la realización de la prueba pericial que se solicitó.²

Bajo este aspecto, en razón a que la prueba pericial solicitada fue decretada a favor de la parte demandante y demandada en la misma proporción, se requerirá a la parte demandante y demandada para que en el término de 05 días informen a cuál Institución se puede solicitar la realización de la prueba pericial solicitada a su favor o indicar el trámite correspondiente respecto a la carga procesal que les asiste en tal aspecto.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta efectuada por la FUNDACION SANTA FE, respecto a la disponibilidad de esa institución para la realización de la prueba pericial que se solicitó.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que en el término de 05 días informe a cuál Institución se puede solicitar la realización de la prueba pericial solicitada a su favor o indicar el trámite correspondiente respecto a la carga procesal que les asiste en tal aspecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Folio 171.

² Folios 169 y 170.

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>057</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 junio/17</u> a las 7:00 a.m. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |
| TÉRMINOS AUTO | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto. | |
| Atendió ___ No atendió ___ | Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____ |
| _____ Secretario | |



105

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 JUN 2017.

RADICACIÓN: 41001333300620150008100
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ANA RUTH CAMACHO DE ALARCON
 DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término² el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia preferida en audiencia inicial de fecha 25 de mayo de 2017³ a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

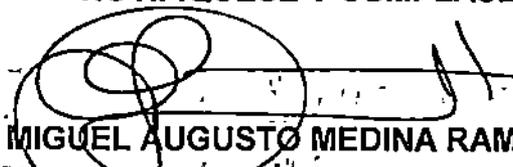
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

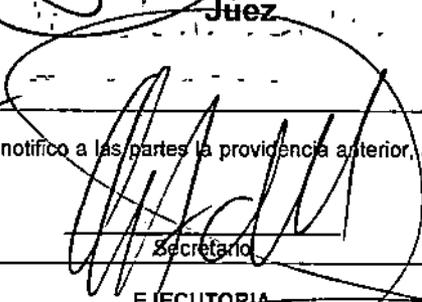
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 25 de mayo de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| Por anotación en ESTADO NO <u>055</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 junio/17</u> 7:00 a.m. | |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA. | |
| Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| _____ Secretario | |

¹ Folio 104.
² Folios 101 – 103.
³ Folio 95.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

22 JUN 2017

Neiva, _____

65

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160004800

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada² presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 25 de mayo de 2017³.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

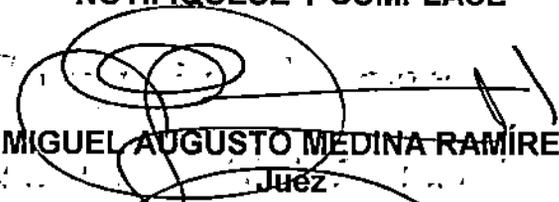
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

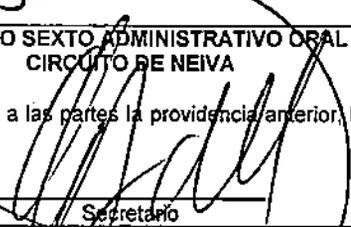
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:30 P.M., del día jueves 13 de julio de 2017, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <u>053</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-jun/17</u> a las 7:00 am. |  Secretario |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A. | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretario | |

¹ Fl. 67.
² Fl. 63 - 66.
³ Fl. 61.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 JUN 2017

DEMANDANTE: MARIA NURY CASTRILLON DE DUSSAN
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00 167 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23-junio/17 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición Pasa al despacho SI NO
 Apelación Ejecutoriado SI NO
 Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 JUN 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170015400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES MELANIA CHAVES MONTERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Advierte el despacho que el CD que allegó la parte actora es inservible y además no aportó la totalidad de las copias de la demanda y de sus anexos ¹, para realizar la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en igual sentido debe reposar una copia para el correspondiente archivo del despacho, haciendo omisión al deber establecido en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011; igualmente se requiere que se allegue la copia de la demanda en medio magnético la cual es necesaria para la notificación electrónica según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011; razón por la que se prevendrá en ese sentido a la parte actora para que corrija los yerros advertidos y en caso de no hacerlo se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **INES MELANIA CHAVES MONTERO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

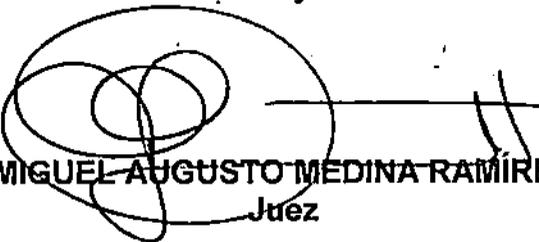
¹ Según constancia secretarial visible a folio 25 del expediente.

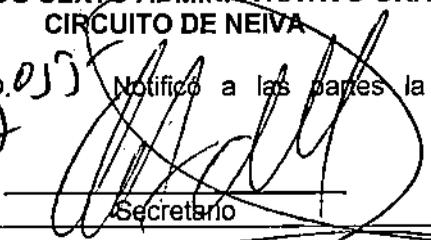
- b. Allegar dos (2) traslados de la demanda para realizar la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, e igualmente debe reposar una copia para el correspondiente archivo del despacho; así mismo, se requiere que allegue copia de la demanda en medio magnético la cual es necesaria para la notificación electrónica según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **TULIA SOHLEY RAMIREZ ALDANA**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 139.172 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (fl. 7) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | | |
|--|--|--------------------------------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | | |
| Por anotación en ESTADO NO. 055 | Notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m. 23-junio/17 | |
|  Secretario | | |
| EJECUTORIA | | |
| Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | | |
| Reposición ___ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ | Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| Apelación ___ | _____ | |
| Días inhábiles | _____ | |
| _____ Secretario | | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 JUN 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170015500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO TOVAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JAIRO TRUJILLO TOVAR** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

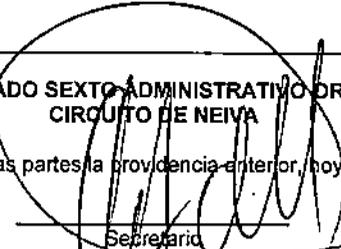
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, portador de la Tarjeta Profesional Número 91.779 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 10) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. <i>055</i> Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>23 junio/17</i> a las 7:00 a.m. | |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | |
| Días inhábiles | _____ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

22 JUN 2017

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620170015600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURORA CAMACHO POLANIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, es menester precisar que la parte actora no acató el numeral 7 del artículo 162, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado y demandante conjuntamente, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales, y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

En virtud de lo anterior y en aplicación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, éste despacho admitirá la presente demanda y se advierte a la parte demandante que deberá informar el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales; sin embargo, en caso de no hacerlo se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **AURORA CAMACHO POLANIA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

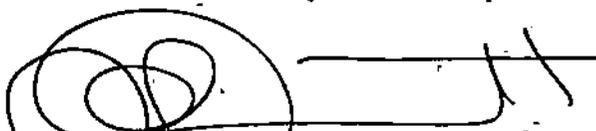
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

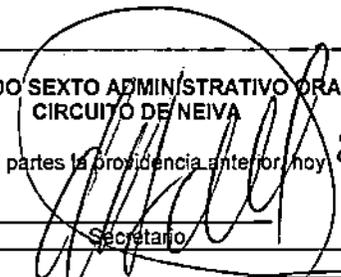
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Informar el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, y en caso de no hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE FREDY SERRATO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| 055 | Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-junio/17</u> a las 7:00 a.m. |
|  Secretario | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | |
| Días inhábiles | _____ |
| _____ Secretario | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 JUN 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170016000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAIME USECHE TRUJILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.15-16), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Así mismo, encuentra el despacho que la parte actora no allegó las copias de la demanda y de sus anexos¹ para la notificación a las partes y al Ministerio Público, haciendo omisión al deber establecido en el numeral 5 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, e igualmente se requiere que se allegue la copia de la demanda en medio electrónico la cual es necesaria para la notificación electrónica según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011; razón por la que se prevendrá en ese sentido a la parte actora y en caso de no hacerlo se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **NAIME USECHE TRUJILLO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

¹ Según constancia secretarial visible a folio 29 del expediente.

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Allegar cuatro (4) traslados de la demanda para realizar la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, e igualmente debe reposar una copia para el correspondiente archivo del despacho; así mismo, se requiere que allegue copia de la demanda en medio electrónico la cual es necesaria para la notificación electrónica según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 120.489 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 15-16) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | | |
|--|---|----------------------------------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | | |
| Por anotación en ESTADO NO. <i>055</i> | Notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m. <i>23-jun/17</i> | |
|  Secretario | | |
| EJECUTORIA | | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ | Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | _____ | |
| Días inhábiles | _____ | |
| _____ Secretario | | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12.2 JUN 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170016100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO CALDERON RAMIREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARHA ROCIO CALDERON RAMIREZ** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

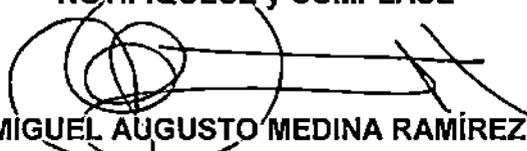
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

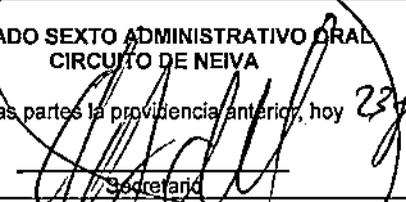
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 120.489 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

| | | |
|--|-------------------------------|----------------------------------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | | |
| Por anotación en ESTADO NO. <i>051</i> Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>23 junio/17</i> a las 7:00 a.m. | | |
|  _____ Secretario | | |
| EJECUTORIA | | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ | Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | | |
| Días inhábiles | _____ | |
| _____ Secretario | | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 22 JUN 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170016300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO FIESCO OTALORA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.15-16), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma la demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **RODRIGO FIESCO OTALORA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

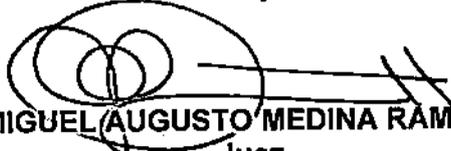
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

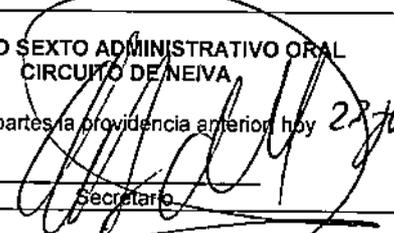
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 120.489 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 15-16) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | | |
|---|-------------------------------|----------------------------------|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | | |
| Por anotación en ESTADO NO. ⁰⁵⁷ Notificó a las partes la providencia anterior hoy <u>28 jun/17</u> a las 7:00 a.m. | | |
|  Secretario | | |
| EJECUTORIA | | |
| Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. | | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ | Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | | |
| Días inhábiles | _____ | |
| _____ Secretario | | |